

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 265

Revisado el expediente se encuentra que las demandadas POVERNIR S.A. Y COLPENSIONES, allegaron respuesta a la demanda, cumpliendo ellas con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero.- TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia por las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con lo aquí considerado.

Segundo.- PROGRAMAR para el día DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 CPTSS).

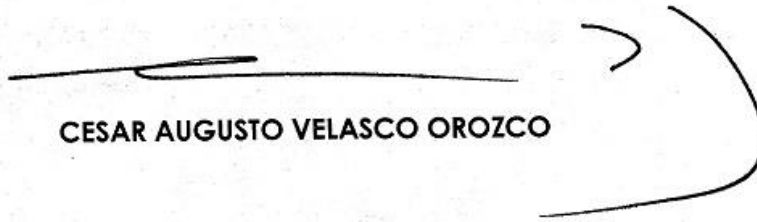
TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.353 de la ciudad de Bogotá y T.P. No.148.996, para actuar como apoderada de la parte demandada PORVENIR S.A. conforme el poder que le fuera conferido.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No.16.736.240 y tarjeta profesional No. 56.392 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y RECONOCER personería jurídica a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificado con cédula de ciudadanía No.34.324.735 y tarjeta profesional No. 209.190 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO